

SEÑORA Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía 1400350573, en mi calidad de mujer, por mis propios y personales derechos y como Presidenta y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; conforme lo acredito con la copia certificada de la ACCIÓN DE PERSONAL número 939-CNE-DNTH-2018, de 20 de noviembre de 2018; comparezco ante ustedes y en derecho manifiesto lo siguiente:

I. DESIGNACIÓN DEL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO RESPECTO DEL CUAL SE INTERPONE DENUNCIA.

La presente denuncia la interpongo en contra del señor **Roberto Aguilar Andrade**, con cédula de ciudadanía **1709210023**, editorialista de Diario El Expreso, quien es responsable de la publicación del artículo denominado “*Diana, levántate y anda...*”, objeto de la presente denuncia.

II. NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE QUIEN COMPARECE, CON LA PRECISIÓN DE SI LO HACE POR SUS PROPIOS DERECHOS O POR LOS QUE REPRESENTA, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO, LOS NOMBRES O DENOMINACIÓN DEL O LOS REPRESENTADOS.

Como se ha expresado en líneas anteriores, comparezco a nombre y representación del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; en mi calidad de Presidenta y representante legal, conforme lo acredito con la documentación antes detallada y que se apareja en copias certificadas.

III. ESPECIFICACIÓN DEL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO RESPECTO DEL CUAL SE INTERPONE LA DENUNCIA, CON SEÑALAMIENTO DEL ÓRGANO QUE EMITIÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN Y LA IDENTIDAD A QUIEN SE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DEL HECHO.

- FUNDAMENTOS DE HECHO

Con fecha 27 de julio de 2023, el Diario El Expreso en su columna Opinión, página 9, publicó el artículo escrito por el señor Roberto Aguilar Andrade, en el cual realiza actos

de violencia política, tipificados en el artículo 280 numeral 3 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia realizando una serie de descalificativos a mi gestión como Presidenta del Consejo Nacional, intentando menoscabar mi imagen pública, los cuales transcribiré a continuación:

Al inicio de su redacción señala: *“Tener una funcionaria como Diana Atamaint al frente de un organismo como el Consejo Nacional Electoral es como tener una mamá pero muerta. No de otro modo se conduce ella a la hora de hacer respetar las regalas y los principios de igualdad en las elecciones. Con la diligencia de un cadáver”*

Con este texto señor juez, se puede evidenciar de forma clara como sin sustento alguno, infravalora mi trabajo al frente del Consejo Nacional Electoral, tildándome de cadáver; a texto seguido, indica que las actuaciones a las que se refiere, involucran a las competencias del Pleno del Consejo Nacional Electoral; es decir, estas no dependen solo de mi decisión; sin embargo, el único cadáver al parecer del denunciado soy yo Diana Atamaint.

Para sostener mi supuesta inacción en el desarrollo de su editorial, el señor refiere que:

“A pesar de la prohibición expresa que le impuso una sentencia judicial, el corrupto y embustero expresidente prófugo no ha parado un solo día de ejercer estas facultades con la desvergonzada complicidad de la presidenta y los consejeros del CNE (...) Soñar no cuesta nada. Estamos ante la pusilánime y obsecuente Diana Atamaint que no movió un dedo cuando el mismo personaje, al frente de su estructura partidaria, entro de lleno en la campaña para integrantes del Consejo de Participación Ciudadana lo cual esta expresamente prohibido en la ley.”

En estas líneas, se puede demostrar por un lado, que la potestad para ser dirigente de alguna organización política le compete al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Sin embargo, el calificativo de cadáver y los otros insultos los refiere solo a mi persona.

A pesar de ello, me permito adjuntar las certificaciones correspondientes, en las cuales se puede evidenciar que el señor Rafael Correa Delgado, no es dirigente de alguna organización política, ni que haya participado en la campaña que llevó adelante este

órgano electoral respecto al Consejo de Participación Ciudadana ni en otras candidaturas de elección popular.

Lo que si se puede demostrar claramente, es que la única responsable de estas supuestas inacciones “**soy yo**”, pese a reconocer que las facultades son del Pleno del Consejo Nacional Electoral, denigrando mi trabajo con la finalidad de desprestigiar este proceso electoral, tachando mi gestión de “*pusilánime y obsecuente*” menoscabando de esta forma mi imagen pública, configurando la causal establecida en el artículo 280 numeral 3 y 7 del Código de la Democracia.

En esta secuencia de insultos, este editorial; por otro lado, señala: “*La misma Diana Atamaint que validó, mediante la presencia de una delegada suya que era como enviar un plátano, la participación protagónica de Jorge Glas en la convención nacional de su partido en Portoviejo, para designar candidaturas. Glas: otro delincuente sentenciado y privado de sus derechos de participación. ¿Hay algún poder humano capaz de conmover a esta miseria de funcionaria para que, por una vez, aplique la ley y haga respetar las sentencias legítimas de jueces competentes? Sí, quizás hay algo. Quizás si en lugar de sentencias de la Corte Nacional se tratara de medidas cautelares dictadas por los jueces de Yaguachi o Manglaralto, quizás entonces la presidenta del CNE, diligente como un cadáver, se levante al fin y ande.*”

En este párrafo, claramente **se evidencia el desprecio a una mujer que participó en calidad de veedora en el proceso de democracia interna de una organización política, y a mí por haber designado a una mujer**; tal vez, señor juez: ¿el enviar a un hombre hubiese sido lo óptimo, para que el denunciado no lo califique de “*plátano*”?

En este párrafo como en todo el texto se evidencia el desprecio del periodista y el desprestigio de mi imagen que se quiere proyectar en mi rol de Presidenta, pues me tilda de “*miseria de funcionaria*”, aduciendo mi inobservancia a la ley, por presuntamente validar la participación del señor Jorge Glas en una convención, al respecto es necesario señalar que el señor Jorge Glas no ha sido calificado como candidato de ninguna organización política y, es necesario recalcar señor Juez que el garantizar la legalidad y transparencia de los procesos de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, así como la calificación de la candidaturas, como es de su conocimiento le corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 25 numeral 6 y los artículos 100, 101, 102, 193 y 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y no

solo a mi como Presidenta, pero a criterio del denunciado nuevamente la única responsable de estas actuaciones, que además son falsas soy yo en mi calidad de Presidenta.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA, CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 280 describe a la violencia política de género como: *“(...) aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.*

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: (...) 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; (...) 7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.”

El Diario El Expreso en su columna Opinión, página 9, de fecha 27 de julio de 2023, publicó el artículo escrito por el señor Roberto Aguilar Andrade, en el cual realiza actos de violencia política, tipificados en la normativa antes citada, realizando una serie de descalificativos a mi gestión como Presidenta del Consejo Nacional, intentando menoscabar mi imagen pública, señalando: *“Tener una funcionaria como Diana Atamaint al frente de un organismo como el Consejo Nacional Electoral es como tener*

una mamá pero muerta. No de otro modo se conduce ella a la hora de hacer respetar las regalas y los principios de igualdad en las elecciones. Con la diligencia de un cadáver”.

Por lo expuesto, el señor **Roberto Aguilar Andrade**, con cédula de ciudadanía **1709210023**, editorialista de Diario El Expreso, quien es responsable de la publicación del artículo denominado “*Diana, levántate y anda...*”, ha incurrido en una presunta infracción electoral determinada en el artículo 279 numeral 14, concordante con el artículo 280 numeral 3 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia.

- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución de la República del Ecuador:**

“Artículo 32: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”

“Artículo 33: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“Artículo 34: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”

“Artículo 66: Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra

toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

“Artículo 226: Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento.”

“Artículo 178: inciso primero de la Constitución de la República, dispone: “los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son encargados de administrar justicia (...)”

“Artículo 217: “(...) La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia (...).

“Artículo 219: “(...) El Consejo Nacional Electoral tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, constando además entre ellos los provenientes del ejercicio de la Democracia Directa como son las consultas populares. (...) 8. Mantener el Registro Permanente de las Organizaciones Políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción”

“Artículo 221: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)”

- **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

“Artículo 280: Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres

candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: (...) 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; (...) 7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.”

- *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

Caso Atala Riffo y niñas vs Chile, en la que estableció: *“la relación al principio de igualdad que: (...) sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre el descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.”*

V. PETICIÓN CONCRETA

De todo lo expuesto queda evidenciado en forma clara y concreta que el **señor Roberto Aguilar Andrade**, incurriendo en la infracción electoral determinada en el artículo 279 numeral 14 concordante con el artículo 280 numeral 3 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, para lo cual acudo a su autoridad a fin de que se digne aplicar la máxima sanción determinada, esto es la imposición de la multa de setenta salarios básicos unificados y suspensión de derechos de participación y dicte las medidas de reparación integral.

VI. ANUNCIO DE LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA.

Anuncio, y adjunto en copias debidamente certificadas, las pruebas que sustentan la presente denuncia, y que serán practicadas en audiencia única:

1.- Ejemplar de diario el Expreso de fecha 27 de julio de 2023, donde se encuentra el artículo de opinión escrita por el señor Roberto Aguilar Andrade, en el cual realiza actos de violencia política, realizando una serie de descalificativos a mi gestión como Presidenta del Consejo Nacional Electoral, intentando menoscabar mi imagen pública.

2.- Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0676-M, de 13 de octubre de 2023, remitido por la Directora Nacional de Estadística, quien en su parte pertinente señala: *“Una vez revisadas las bases de datos de candidatos desde el año 2019 al 2023, incluida la base de datos de candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control social 2019 y 2023; y, las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino, que reposan en la Dirección Nacional de Estadísticas, informo a usted señor Secretario General que: 1. El ciudadano **GLAS ESPINEL JORGE DAVID**, con cédula de ciudadanía número 0910521939, **NO** ha sido candidato en el periodo de años antes mencionados. (...)”*.

3.- Memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2023-0639-M, de 13 de octubre de 2023, remitido por el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, quien en su parte pertinente manifiesta: *“(...) Por lo expuesto, debo informar que el señor Rafael Correa Delgado no ha participado en la publicidad de la campaña electoral, que llevó adelante este órgano electoral respecto al consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en otras candidaturas de elección popular de los dos últimos procesos electorales”*.

4.- Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3366-M, de 13 de octubre de 2023, remitido por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente señala: “(...) *Al respecto me permito informar que, revisada la nómina de Directivas de los Partidos y Movimientos de carácter nacional, registrados a la presente fecha, NO consta el nombre del señor Correa Delgado Rafael Vicente, con cédula de identidad No. 0908813512, como representante legal de Organización Política alguna.*”.

5.- Memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1156-M, de 13 de octubre de 2023, remitido por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, que en su parte pertinente señala: “(...) *Al respecto me permito remitir el memorando No. CNE-DNOP-2023-3366-M suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas (...).*”.

6.- Memorando Nro. CNE-SG-2023-6986-M, de 13 de octubre de 2023, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente señala: “(...) *en atención a su Memorando Nro. CNE-PRE-2023-0426-M de 13 de octubre de 2023, a través del cual solicita lo siguiente: “(...) se digne proporcionarme la siguiente información certificada: 1.- Si el señor Rafael Correa Delgado, es dirigente de alguna organización política. 2.- Si el señor Rafael Correa Delgado, ha participado en la publicidad de la campaña electoral, que llevó a cabo adelante este órgano electoral respecto al Consejo de Participación Ciudadana y Control social y en otras candidaturas de elección popular de los dos últimos procesos electorales. 3.- Si el señor Jorge Glas, ha sido calificado como candidato de alguna organización política, durante los dos últimos procesos electorales”. Al respecto adjunto al presente me permito remitir la siguiente documentación en copias debidamente certificadas: En atención al numeral uno de su solicitud, remito copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1156-M (...). En respuesta al numeral dos de su solicitud, remito copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2023-0639-M (...). Finalmente, en referencia al numeral tres de su solicitud, remito copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0676-M (...).*”.

7.- Memorando Nro. CNE-DNFPE-2023-0932-M, de 14 de octubre de 2023, remitido por el Director Nacional de Promoción Electoral, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Una vez recibidas las respuestas por parte de las 24 unidades desconcentradas del Consejo Nacional Electoral, se advierte de las mismas que en los productos comunicacionales autorizados constantes en los archivos de dichas unidades, correspondientes a las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 y elecciones*

Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, NO CONSTA la imagen y/o voz del señor Rafael Correa Delgado”.

8.- Memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1183-M, de 14 de octubre de 2023, remitido por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, que en su parte pertinente señala: *“Al respecto me permito remitir para su conocimiento y trámite correspondiente el memorando No. CNE-DNFPE-2023-0932-M, suscrito por el Director Nacional de Promoción Electoral (...).”*

9.- Memorando Nro. CNE-SG-2023-6988-M, de 14 de octubre de 2023, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente manifiesta: *“en atención a su Memorando Nro. CNE-PRE-2023-0426-M de 13 de octubre de 2023, a través del cual solicita lo siguiente: “(...) se digne proporcionarme la siguiente información certificada: 1.- Si el señor Rafael Correa Delgado, es dirigente de alguna organización política. 2.- Si el señor Rafael Correa Delgado, ha participado en la publicidad de la campaña electoral, que llevó a cabo adelante este órgano electoral respecto al Consejo de Participación Ciudadana y Control social y en otras candidaturas de elección popular de los dos últimos procesos electorales. 3.- Si el señor Jorge Glas, ha sido calificado como candidato de alguna organización política, durante los dos últimos procesos electorales”. Al respecto adjunto al presente me permito remitir copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1183-M, de 14 de octubre de 2023 (...).”*

VII. SEÑALAMIENTO DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICARÁ AL PRESUNTO INFRACTOR.

Calle Principal: Juan León Mera N21-171

Calle Secundaria: Vicente Ramón Roca

Referencia: Frente al Tribunal Contencioso Electoral

Provincia: Pichincha

Cantón: Quito

Ubicación: Diario Expreso-Extra

Se anexa Croquis.

VIII. SEÑALAMIENTO DE DIRECCIONES ELECTRÓNICAS PARA NOTIFICACIONES.

Fijo como domicilio judicial, el Casillero Electoral N° 03, correspondiente al Consejo Nacional Electoral; y los siguientes correos electrónicos:

asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

IX. EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE; ASI COMO EL NOMBRE Y LA FIRMA DE MIS ABOGADOS PATROCINADORES.

Autorizo y faculto a la profesional del Derecho Dra. Nora Guzmán Galárraga, para actuar en defensa de mis legítimos intereses, y de los que represento y para suscribir a mi nombre y representación cuanto escrito sea necesario de manera conjunta o por separado hasta la culminación de la presente causa. Del mismo modo, queda autorizada para comparecer a la audiencia que se llevará a cabo en el día y hora que su autoridad señale para el efecto.

Firmo con mi abogada patrocinadora.

Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dra. Nora Guzmán Galarraga
F.A. MAT. 17-2005-460

(CROQUIS)

